



COLEGIO
NACIONAL DE
ACTUARIOS, A.C.

Reglamento para la Certificación Profesional de Pasivos Laborales Contingentes

CONAC-CPCP-R-001-01.01

Colegio Nacional de Actuarios, A. C.

Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

Noviembre, 2025

Contenido

I. Antecedentes	2
II. Documentación básica para la solicitud del nombramiento de ACPLC, o de su refrendo..	2
III. Requisitos.	3
IV. Comité de Certificación Profesional de Pensiones, Planes de Beneficios para Empleados y Seguridad Social.	4
V. Examen de Conocimientos.	4
VI. Período de Vigencia de la Acreditación.....	4
VII. Revocación del Nombramiento.	4

I. Antecedentes

El Colegio Nacional de Actuarios, A. C. (CONAC) estableció las normas básicas para el nombramiento de Peritos, documento que incluía los requisitos mínimos y los procedimientos que deberían cumplirse. Dichas normas, aunque de observancia general para nombrar cualquier tipo de perito, se han venido aplicando, de manera particular, en el caso de los actuarios valuadores de Pasivos Laborales Contingentes.

Al paso del tiempo, considerando los trascendentes cambios ocurridos en nuestro país, y la importancia que en los ámbitos económico y social han adquirido la elaboración de Valuaciones Actuariales de Pasivos Laborales Contingentes, este órgano colegiado ha considerado conveniente modificar la normatividad existente, con base a las facultades que le confiere la Ley General de Profesiones, y atendiendo a sus propios Estatutos.

Con ese propósito el CONAC en colaboración con la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C. (AMAC) se ha abocado a la tarea de revisar el Reglamento para la Certificación de Obligaciones de Pasivos Laborales Contingentes, de aplicación específica para esta área con vigencia a partir de su publicación.

El nuevo reglamento estipula los requisitos y condiciones para obtener la acreditación de Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes (ACPLC). En esta forma, el CONAC considera que los actuarios, que a partir de su cumplimiento obtengan dicha acreditación, desarrollarán su actividad profesional con gran responsabilidad, calidad y eficiencia, y para beneficio de la sociedad mexicana.

La AMAC es el gremio de especialistas en valuaciones actuariales de pasivos laborales contingentes quién apoya al CONAC en todo lo relativo a la Certificación en Pasivos Laborales Contingentes.

II. Documentación básica para la solicitud del nombramiento de ACPLC, o de su refrendo.

Presentar la siguiente documentación al CONAC:

- a) Carta solicitud dirigida al presidente del Comité de Certificación Profesional de Pensiones, Planes de Beneficios para Empleados y Seguridad Social del CONAC.
- b) Currículum Vitae.
- c) Copia fotostática de la Cédula Profesional de Actuario
- d) En el caso de extranjeros, copia fotostática de la documentación equivalente a la de los incisos anteriores, conforme a los acuerdos internacionales que se encuentren en vigor

III. Requisitos.

1.- No antecedentes penales

Para ser Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes autorizado para operar en el país, el solicitante debe no estar sujeto a proceso o haber sido condenado por delito de índole patrimonial, que amerite pena corporal.

2.- Experiencia

A. Para nuevos solicitantes y para solicitantes que hayan contado con la Certificación en alguna ocasión, pero que no se encuentre en vigor.

- a) Demostrar experiencia en la República Mexicana, en los últimos tres años inmediatos anteriores en el campo específico de esta área, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - i. Constancias firmadas por al menos tres clientes, de acuerdo con el formato proporcionado por el CONAC.
 - ii. Escrito libre especificando la imposibilidad y razones por las cuales no puede conseguir los formatos del apartado anterior; haciendo referencia a que cumple con la experiencia en tiempo solicitada y otorgando algún documento que así lo acredite.
- b) Sustentar y aprobar un examen escrito, con un mínimo de 75% de calificación, de acuerdo con el Reglamento del Examen de Certificación emitido por la AMAC.

B. Para solicitantes que deseen refrendar su nombramiento.

- a) Demostrar experiencia en la República Mexicana, en los últimos tres años inmediatos anteriores en el campo específico de esta área, mediante alguno de los siguientes documentos:
 - i. Constancias firmadas por al menos tres clientes, de acuerdo con el formato proporcionado por el CONAC.
 - ii. Escrito libre especificando la imposibilidad y razones por las cuales no puede conseguir los formatos del apartado anterior; haciendo referencia a que cumple con la experiencia en tiempo solicitada y otorgando algún documento que así lo acredite.
- b) Demostrar que ha cumplido con el Reglamento del Programa de Educación Continua de la AMAC, en los rubros que aplique, y cumpliendo las 120 horas requeridas en tres años.

En caso de no cumplir con estos requisitos, y ante el no refrendo, deberá sujetarse a lo que especifica el apartado A de este numeral 2.

IV. Comité de Certificación Profesional de Pensiones, Planes de Beneficios para Empleados y Seguridad Social.

El Comité de Certificación Profesional de Pensiones, Planes de Beneficios para Empleados y Seguridad Social estará integrado por los siguientes miembros con voto del CONAC, los cuales serán designados para cada periodo de acreditación.

- a) El Presidente del CONAC o un representante designado por éste.
- b) Un representante del área del Consejo Consultivo del CONAC.
- c) Dos representantes designados por la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.
- d) Un representante de los Actuarios Certificados en Pasivos Laborales Contingentes cuyo nombramiento esté vigente, designado por la AMAC.

V. Examen de Conocimientos.

- La convocatoria del examen para obtener el nombramiento de ACPLC, se dará a conocer con dos meses de anticipación.
- El examen de conocimientos será elaborado por la AMAC.
- El temario de examen estará a disposición del aspirante, en el CONAC, en cualquier momento.
- En caso de alguna controversia relacionada con el examen, se deberá observar lo dispuesto en el *Reglamento para la certificación Profesional de Actuarios del CONAC*.
- De Presentarse algún caso extraordinario, queda a discreción del Consejo Directivo del CONAC, el que se abran periodos extraordinarios de exámenes.

VI. Período de Vigencia de la Acreditación.

Una vez obtenida la acreditación, ésta tendrá una vigencia de tres años.

Treinta días antes de su vencimiento deberá solicitar al CONAC, su refrendo, presentando la documentación señalada en los apartados II y III-2-B de este documento.

VII. Revocación del Nombramiento.

El nombramiento implicará un alto contenido de ética durante el desempeño del área profesional y en consecuencia, a la falta de ésta, la acreditación podrá ser revocada por parte de la Junta de Honor del CONAC, si ésta encuentra causas suficientes, conforme al Código de Ética profesional del propio Colegio.